

RESOLUCIÓN No. **5028**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado 2011ER16325 del 15 de febrero de 2011, la señora **YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.187.421, actuando en su calidad de representante legal del **HOSPITAL DE FONTIBÓN II NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, identificado con el Nit. 830077650-1, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado los cuales se encuentran emplazados en espacio privado en la carrera 106 No. 15 A-32, de la Localidad de Fontibón (9), de este Distrito Capital.

Que, el señor **GERMÁN DARIO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.306.781, en su calidad de **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO- DADEP**, (para la época de suscripción del convenio) y la señora **YIDNEY ISABEL GARCÍA RODRÍGUEZ** - realizan convenio interadministrativo de comodato No. 03-09 de fecha 16 de enero de 2009, a través del cual en su cláusula primera- objeto, el DADEP entrega al HOSPITAL, a título gratuito el uso, costumbres, goce y disfrute de parte del bien de uso público, ubicado en la carrera 106 No. 15 A-32, del Barrio Sabana Grande de la localidad de Fontibón.

Que dentro de las obligaciones estipuladas al HOSPITAL, en el mencionado convenio, se estableció en las cláusulas cuarta numeral (c) y (f), entre otras, ejercer la administración, el cuidado, la protección y el mantenimiento del inmueble entregado, así como asumir totalmente los costos que demande el funcionamiento del escenario, incluidos los gastos por servicios públicos, aseo, vigilancia, mantenimiento integral y demás operativos para la administración del inmueble entregado, y adelantar los trámites respectivos ante las autoridades pertinentes para la obtención de los permisos y licencias necesarias para efectuar las construcciones.



Que en el acta de entrega material de un inmueble No. SAI 300 GAB 303, se realiza la diligencia de entrega material del 50% al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN y el 50% al HOSPITAL DE FONTIBÓN II NIVEL DE ATENCIÓN E.S.E, del inmueble ubicado en la carrera 106 No. 15 A-32 cedido por la Sociedad Fiduciaria S.A, como zona de cesión obligatoria al Distrito Capital mediante acta de recibo provisional No. 115 del 12 de septiembre de 2008.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle carrera 106 No. 15 A-32, de la Localidad de Fontibón (9), de este Distrito Capital, a favor de del **HOSPITAL DE FONTIBÓN II NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, identificado con el Nit. 830077650-1, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 4 de marzo de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS479 del 15 de marzo de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "1 Conservar de EUGENIA, 1 Traslado de EUGENIA, 2 Tala de ACACIA MORADA".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$484,450.20) M/Cte.** equivalente a un total de **3.35 IVP** y **.9 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se canceló la suma de **\$25.700**, de conformidad con el recibo de pago No. 770326-357372, de fecha 15 de febrero de 2011.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

**Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ..... m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*



Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ...c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención."*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74°.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

**"Artículo 75°.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 *ibíd*em, determina lo siguiente: *"... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS479 del 15 de marzo 2011, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelanta en la carrera 106 No. 15 A-32, de la Localidad de Fontibón (9), de este Distrito Capital.



Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutoria de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".*

Qué a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a favor del **HOSPITAL DE FONTIBÓN II NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, identificado con el Nit. 830077650-1, a través de su representante legal **YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.187.421, o a quien haga sus veces, la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie **ACACIA MORADA**, emplazados en la carrera 106 No. 15 A 32, de la localidad de Fontibón (9) de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al **HOSPITAL DE FONTIBÓN II NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, identificado con el Nit. 830077650-1, a través de su representante legal **YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.187.421, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo el **traslado** de un (1) individuo arbóreo de la especie **EUGENIA**, emplazado en la carrera 106 No. 15 A 32, de la localidad de Fontibón (9), de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar al **HOSPITAL DE FONTIBÓN II NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, identificado con el Nit. 830077650-1, a través de su representante legal **YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.187.421, o de quien haga sus veces, la conservación de un (1) individuo arbóreo de la especie **EUGENIA**, emplazada en la carrera 106 No. 15 A 32, de la localidad de Fontibón (9), de este Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eugenia myrsinifolia	9	3	0	X			LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON BUENAS Y NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION	Conservar
2	Eugenia myrsinifolia	13	4	0	X			LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL REQUETOS TRATADO DEBIDO A QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON BUENAS Y INTERFIERE CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION	Traslado



14



No. Arbol	Nombre del Arbol	DAF (cm)	Altura (m)	Vol. Arbol	Estado Fisiológico			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA MORADA	19	5	0	X			LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION	Tah
4	ACACIA MORADA	22	7	0	X			LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION	Tah

**ARTÍCULO CUARTO.-** El autorizado, **HOSPITAL DE FONTIBÓN II NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, identificado con el Nit. 830077650-1, a través de su representante legal **YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.187.421, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$484,450.20) m/cte.** equivalente a un total de **3.35 IVP** y **.9 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, de conformidad al concepto técnico No. 2011GTS479 del 15 de marzo de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del





procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **HOSPITAL DE FONTIBÓN II NIVEL EMPRESA SOCIAL DE EL ESTADO**, identificado con el Nit. 830077650-1, a través de su representante legal **YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificadà con la cédula de ciudadanía N°. 52.187.421, o a quien haga sus veces, en la carrera 104 No. 20 C-21, de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **31 AGO 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Carolina Lozano Figueroa- **Abogada**  
**Revisó:** Sandra Rocío Silva González - **Coordinadora**  
**Aprobó.** Carmen Rocío González Cantor.-**SSFR**  
Expediente SDA - 03 - 2011- 736. - CT 2011GTS479





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 02 SEP 2011 ( ) días del mes de Septiembre  
del año 2011, yo, Euclides Guetta Moreno Jefe de Asesoría  
contenido de Resolución 1028 del 31 Agosto 2011.  
de Apoderado.

Identificación (a) Bacols 19.367.980  
63484-D2  
Cuius fue informada  
Reposición ante el Asesoría  
en 5 días siguientes a la

EL NOTIFICADO: [Firma]  
Dirección: Car: 104-20C-21  
Teléfono: 34544077E  
QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 SEP 2011 ( ) del mes de Septiembre  
del año (2011), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Ronald Chacon  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI

